



RESOLUCIÓN N° 1209-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 786-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto del área de **30,02 m² (0.0030 ha)**, ubicada en la Carretera Panamericana Sur (Código PE-1S), a 10 m del Puente Cañapay, a 0,4 km del Centro Poblado Cañapay, al Norte del río Matagente, en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica (en adelante, "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.° 30047, Ley N.° 30230, Decreto Legislativo N.° 1358 y Decreto Legislativo N.° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00002081-2024-ANIN/DGP presentado el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23317-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la Primera Inscripción de Dominio de “el predio”, signado con código N.º 2497426-MAT/P1-PE/PID-70, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*, identificado con CUI N.º 2497426 (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 9 al 11); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3524212 (fojas 12 al 14); **d)** plano de ubicación-localización, plano diagnóstico y memoria descriptiva (fojas 15 al 19); y, **e)** Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019 (fojas 20 al 23).

5. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no²**, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de

² DECRETO SUPREMO n.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, **el procedimiento de primera inscripción de dominio** por leyes especiales, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00881-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 22 de agosto de 2024 (fojas 24 al 30), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se encuentra ubicado en la Carretera Panamericana Sur (Código PE-1S), a 10 m del Puente Cañapay, a 0,4 km del Centro Poblado Cañapay, al Norte del río Matagente, en el distrito de Chinchabaja, provincia de Chinchabaja, departamento de Ica; **ii)** según la información del Geocatastro SBN no recae sobre propiedad estatales; **iii)** consultado el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS en el Datum WGS84, no se advierte superposición gráfica con predios registrados; no obstante, en el Datum PSAD debido a que la poligonal de “el predio” en dicho visor presenta una gráfica distorsionada, se procedió a descargar la información del VWS y compararla con la poligonal proporcionada por la “ANIN”, mediante el empleo del software ARCGIS advirtiéndose superposición gráfica parcial mínima de 0,005 m² con la partida registral N.º 11026482 (U.C. 20683), T.A. N.º 10477 del 17 de setiembre de 2009 (a favor de terceros), tal como también se advierte en el visor del SICAR-MIDAGRI y el plano digital de diagnóstico presentado, lo cual podría deberse a la conversión de Datum. Al respecto, en el “PSFL” se advierte que, dicha superposición es visual y referencial; indicando además que la misma ha sido descartada en campo, para lo cual, adjunta la ficha de inspección técnica con fotografías que evidencian lo mencionado; **iv)** por su parte, el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3524212⁶ expedido el 20 de junio de 2024 por la Oficina Registral de Chinchabaja (en adelante el CBC), realizado sobre un área de mayor de 30,58 m², concluye que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida registral N.º 11026482. Al respecto, en el “PSFL” se precisa que “el predio”, al ser de menor extensión, no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicha partida, más bien colindante a ella, concluyendo que su ámbito no cuenta con antecedente registral; situación que se corrobora con el Plano de Diagnóstico presentado; **v)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 20 de mayo de 2024, es de naturaleza rural; **vi)** no cuenta con zonificación asignada; **vii)** no presenta posesión, ni edificación, ni ocupación, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 26 de febrero del 2024; visualizándose además que se ubica parcialmente sobre un camino tipo trocha carrozable, lo cual se corrobora con el Panel Fotográfico presentado; **viii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios formalizados, comunidades campesinas o ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **ix)** de consulta a la plataforma web IERP del SNCP/IGN (Carta Nacional) se ubica en el distrito de Chinchabaja; **x)** según el visor de PROVIAS - MTC, no se superpone con vías; no obstante, en el “PSFL”, se indica que se encuentra sobre derecho de vía de la antigua Panamericana Sur (PE-1S) en 30,02 m² y que no se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chinchabaja que indique su amplitud; por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC; **xi)** de la consulta a la plataforma

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 006502-2024-Z.R.N.º XI-SEDE-ICA/UREG/CAT de fecha 18 de junio de 2024

web Sigrid del CENEPRED, se advierte que “el predio” no se superpone con zona de riesgo no mitigable; no obstante, en el “PSFL” se indica que recae totalmente en ámbito con susceptibilidad por inundación a nivel regional Alto y totalmente en ámbito con susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy Baja; **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área a inmatricular que sustenta el “PSFL”, firmados por verificador catastral; y, **xiii)** según el geovisor web del ANA, “el predio” se superpone parcialmente sobre la Faja Marginal del río Matagente aprobado mediante Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 2 de octubre de 2019, lo cual discrepa con lo indicado en el “PSFL”.

18. Que, mediante Oficio N.º 02497-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 26 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 31 y 32)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem **xiii)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁷.

19. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el 26 de agosto de 2024 a través de la casilla electrónica⁸ de la “ANIN”, conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 33); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 3 de setiembre de 2024**, habiendo la “ANIN”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00002495-2024-ANIN/DGP y anexos, presentado el 3 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 25312-2024 (fojas 35 al 57)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 1251-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 25 de setiembre de 2024, se ha determinado que: respecto a la falta de información del geovisor del ANA, la “ANIN” ha cumplido con presentar un nuevo “PSFL” en el que se aprecia que dicho visor, reporta que “el predio” se superpone parcialmente sobre la Faja Marginal del río Matagente aprobado mediante Resolución Directoral N.º 1427-2019-ANA-AAACH.CH. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la Faja Marginal del río Matagente, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, habiéndose determinado la existencia de carga sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de*

⁷ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

⁸ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado” (el subrayado es nuestro); en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

23. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la Región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevención de inundaciones fluviales (generado por desborde de ríos) y movimientos de masas que forman parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

24. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento Físico Legal; así como, del Informe Preliminar N.° 00881-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, y del Informe Técnico Legal N.° 1251-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

25. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio” **de naturaleza rústico de tipo rural**, a favor del Estado, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chíncha – departamento de Ica”*.

26. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva n.° 001-2021/SBN⁹, se dispone, entre otros, que el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

27. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la

⁹ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

28. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, “la Ley N.° 31841”, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, y el Informe Técnico Legal N.° 1251-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 25 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO, EN MERITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556, respecto del área de **30,02 m² (0,0030 ha)**, ubicada en la Carretera Panamericana Sur (Código PE-1S), a 10 m del Puente Cañapay, a 0,4 km del Centro Poblado Cañapay, al Norte del río Matagente, en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha, departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación del Servicio de Protección frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo de Mora – 4 distritos de la provincia de Chincha – departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-70

PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de 18 (dieciocho) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Chíncha Baja, en la Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497426-MAT/P1-PE/PID-70

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	CHINCHA BAJA
DIRECCIÓN	Ca. Panamericana Sur (Código PE-1S), a 10m del Puente Cañapay, a 0.4km del C.P. Cañapay, al norte del río Matagente.
PERÍMETRO	37.86 m.
ÁREA	30.02 m ²
ÁREA	0.0030 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Julio, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con la partida N°11026482 y con carretera Panamericana Sur (PE-1S), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices 1-2 de 1.52 m, 2-3 de 1.12 m, 3-4 de 2.00 m, 4-5 de 0.27 m.

ESTE: Colinda con carretera Panamericana Sur (PE-1S), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea quebrada de siete (07) tramos, entre los vértices 5-6 de 2.01 m, 6-7 de 2.00 m, 7-8 de 2.00 m, 8-9 de 2.00 m, 9-10 de 2.00 m, 10-11 de 2.00 m, 11-12 de 1.38 m.



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 1 de 5

SUR: Colinda con la partida N°11093971, en línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices 12-13 de 7.05 m, 13-14 de 4.06 m, 14-15 de 1.74 m

OESTE: Colinda con carretera Panamericana Sur (PE-1S), en áreas de derecho vial sin inscripción registral, en línea quebrada de cuatro (04) tramos, entre los vértices 15-16 de 1.85 m, 16-17 de 2.00 m, 17-18 de 2.00 m, 18-1 de 0.86 m.

6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.52	139°54'57"	376424.1210	8506062.4974
2	2-3	1.12	131°13'58"	376425.3636	8506063.3666
3	3-4	2.00	180°0'0"	376426.4482	8506063.1002
4	4-5	0.27	180°0'0"	376428.3905	8506062.6233
5	5-6	2.01	95°54'1"	376428.6563	8506062.5581
6	6-7	2.00	175°2'53"	376428.3801	8506060.5665
7	7-8	2.00	180°0'0"	376427.9354	8506058.6163
8	8-9	2.00	180°0'0"	376427.4906	8506056.6661
9	9-10	2.00	179°30'38"	376427.0459	8506054.7159
10	10-11	2.00	178°11'16"	376426.5845	8506052.7698
11	11-12	1.38	179°59'58"	376426.0617	8506050.8387
12	12-13	7.05	3°51'25"	376425.7009	8506049.5059
13	13-14	4.06	264°49'5"	376427.0823	8506056.4240
14	14-15	1.74	261°37'47"	376423.1902	8506057.5750
15	15-16	1.85	11°31'19"	376422.4595	8506055.9969
16	16-17	2.00	178°54'39"	376422.8857	8506057.7967
17	17-18	2.00	179°28'21"	376423.3836	8506059.7339
18	18-1	0.86	179°59'43"	376423.8993	8506061.6667
PERÍMETRO		37.86 m.			
ÁREA		30.02 m²			
		0.0030 ha			

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. julio, 2024



CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentran georreferenciados en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Según el geovisor del ANA- Observatorio Nacional de Recursos Hídricos se visualiza una aparente superposición parcial del área a inmatricular con la faja marginal río Matagente aprobado mediante Resolución Directoral N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH, pero se descartaría esta superposición parcial, realizando la reconstrucción de la faja marginal, quedando nuestra área a inmatricular fuera de esta; tal como se observa en el plano diagnóstico adjunto.
- Se ha determinado que el área evaluada se encuentra sobre derecho de vía de la antigua panamericana Sur (PE-1S) en 30.02m². No se ha encontrado resolución de la Municipalidad Provincial de Chíncha que indique su amplitud, por lo que se toma lo señalado en el Manual de diseño Geométrico de Carreteras del MTC. Cabe señalar que el área solicitada se encuentra colindante con el puente Cañapay, por ende, no afectará ni comprometerá su funcionamiento y estabilidad.

Asimismo, de las imágenes satelitales de Google earth y de la inspección de campo se verificó que el área a inmatricular se encuentra colindante al puente Cañapay, por lo que no afectaría ni su estructura, ni su funcionamiento. Ver fotos en la ficha de inspección técnica.

- Según se advierte en la Plataforma gráfica de SICAR-MIDAGRI, el área materia de inmatriculación se superpone parcialmente con la UC 20683 en un área de 0.15 m², advirtiendo que esta superposición es de manera visual es decir de manera referencial, es por ello que se consultó a la base de predios rurales, proporcionada por la fuente oficial SUNARP, donde esta U.C.20683 se encuentra inscrito en la partida 11026482, y se descartó que el área a inmatricular se encuentre superpuesto a la U.C. 20683, visualizándose que se encuentra colindante a nuestra área a inmatricular. Asimismo, en campo se descarta superposición con la U.C.20683, por ende, se adjunta la ficha de inspección técnica con fotografías que evidencian lo mencionado. Al respecto, se ha efectuado la verificación en campo, de la cual se observa que dicho ámbito de superposición con la UCC 20683 se haya sin posesión u ocupación por terceros alguno, asimismo se advierte que no existen mejoras que pudieran ser afectados por el citado proyecto. Lo señalado se encuentra reflejado en los documentos técnicos adjuntados al presente Plan de Saneamiento.
- El predio para inmatricular es de 30.02 m² (0.0030 ha) y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión de 0.0031 ha (30.58 m²) y que cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 3524212, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:

“3.1. Ingresadas las coordenadas proporcionadas, se obtiene que el área, perímetro total y las medidas perimétricas del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentada.

3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra parcialmente en el ámbito del predio inscrito en la partida 11026482. Según nuestra base Cartográfica Catastral con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral.

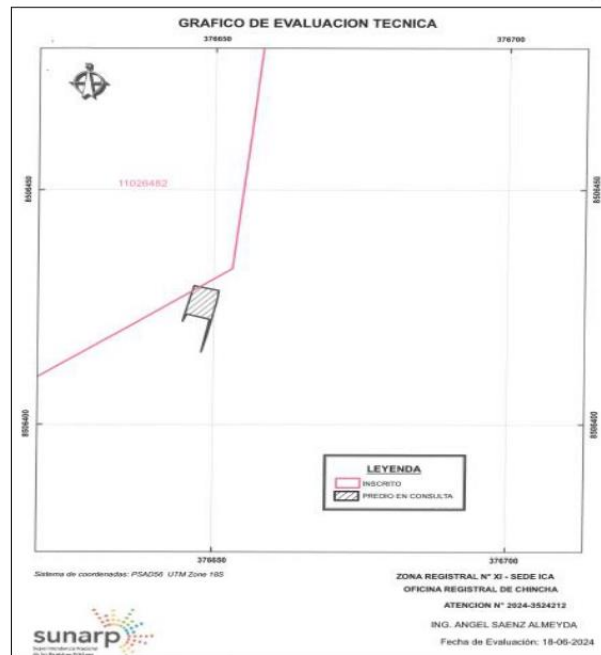


CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Página 3 de 5

- En el numeral 3.2 del CBC se señala que el área de 30.58 m² (0.0031 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral de publicidad N° 3524212 se advierte superposición gráfica con la partida 11026482. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular corresponde a una extensión menor y que no se encuentra inmersa en el ámbito de superposición con dicha partida, más bien colindante a ella; por lo tanto, se concluye que el área a inmatricular se encuentra en un ámbito que no cuenta con antecedente registral. (ver imagen).

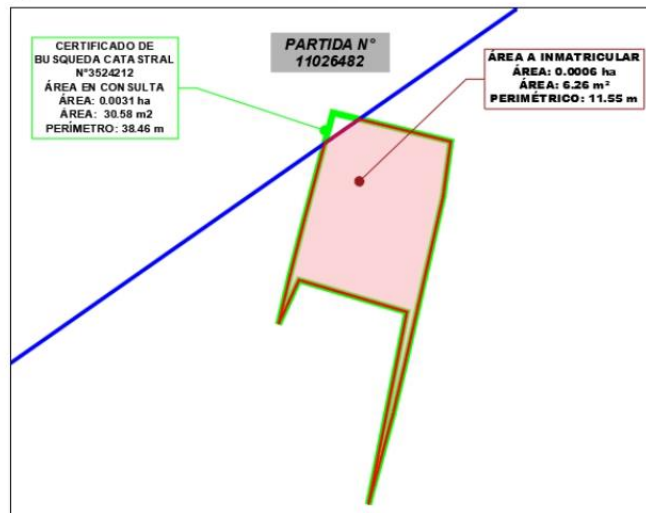
Gráfico de evaluación Técnica N°006502-2024 del área en



Fuente: CBC Publicidad N°3524212

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEÓGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

Descarte de superposición entre el área a inmatricular y la partida
N°11026482



Fuente: CBC N°3524212

- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de 30.02 m² (0.0030 ha) con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-70**.

CESAR AUGUSTO MAMANI CRUZ
INGENIERO GEOGRAFO CIP 83363
Código Verificador Catastral SUNARP
010683VCPZRIX

